

Boletín

Fintech & Economía Digital

Entrega N°12
Diciembre 2024



Índice

- 1.** Propuesta normativa de la CNV para regular el referenciamiento de clientes, la publicidad de servicios a través de terceros y la captación de órdenes
- 2.** Reglamentación de la Oferta Privada de Valores Negociables
- 3.** Inversiones de menores adolescentes
- 4.** Propuesta normativa de la CNV para regular la operatoria de los PSAV
- 5.** Propuesta normativa de la CNV: oferta pública de bajo y mediano impacto
- 6.** Modificaciones a las Normas de Efectivo Mínimo
- 7.** Normativa del BCRA para regular los Pagos con Transferencias Electrónicas en el Transporte Público
- 8.** Normativa del BCRA para restringir los Servicios de Pago a Contribuyentes No Confiables
- 9.** Jurisprudencia
- 10.** Noticias relevantes

1.

Propuesta normativa de la CNV para regular el referenciamiento de clientes, la publicidad de servicios a través de terceros y la captación de órdenes

El 28 de agosto de 2024, la CNV emitió la Resolución General N° 1015, mediante la cual, adoptando el procedimiento de elaboración participativa de normas, propone un proyecto de reglamentación de canales de publicidad, referenciamiento de clientes y captación de órdenes entre los ALyC, los PSP, los PSAV y las Plataformas MiPyMEs (el “Proyecto 1015”).

El Proyecto 1015 permite que los ALyC referencien clientes a PSAV que se encuentren registrados ante la CNV en el registro correspondiente¹. A su vez, los ALyC podrán recibir clientes referenciados por: (i) cualquier sujeto registrado ante la CNV, incluyendo agentes que pertenezcan al mismo grupo económico y PSAV; y (ii) entidades financieras, PSP y proveedores de Plataformas MiPyMEs.

Los ALyC podrán realizar acciones de publicidad y/o difusión de sus servicios a través de terceros, siempre que éstos sean:

(i) sujetos registrados ante la CNV, incluyendo agentes que pertenezcan al mismo grupo económico y PSAV; y

(ii) entidades financieras, PSP y proveedores de Plataformas MiPyMEs.

A tal efecto, deberá celebrarse un acuerdo que deberá ser puesto a disposición de esta CNV.

La publicidad deberá permitir la diferenciación entre los servicios propios del ALyC y aquellos propios de terceros. En esta línea, permite incluir en el sitio web del referenciador un enlace o botón para referenciar a los ALyC.

La publicación y/o difusión de servicios que el ALyC realice por medio de terceros no registrados ante la CNV deberá contener, en el medio utilizado para realizar la misma, la denominación completa del ALyC y su número de registro. El Agente deberá informar, por medio de la Autopista de la Información Financiera (AIF), el o los terceros intervinientes y el medio utilizado.

El Proyecto 1015 establece que las modalidades de captación de órdenes e instrucciones a implementar para realizar operaciones por parte del ALyC deben detallarse en el manual de procedimientos. Para la captación de órdenes por medios digitales, se requiere un manual de usuario, dominio de internet, políticas de acceso y autenticación de clientes, planes de contingencia y métodos de trazabilidad de las órdenes cursadas. A dichos fines, los ALyC pueden usar servicios de plataformas de PSP y de las Plataformas para el Financiamiento MiPyME registradas ante el BCRA.

¹ Según el Proyecto, en este caso, se entenderá por referenciamiento la actividad de contactar al cliente con el PSAV con el que previamente el ALyC haya suscripto el correspondiente convenio de referenciamiento, no resultando el ALyC responsable de las potenciales inversiones y/o decisiones de inversión que se adopten en el ámbito de actuación de los referidos PSAV.

2. Reglamentación de la Oferta Privada de Valores Negociables

El 19 de septiembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 1016 dictada por la CNV, que regula la posibilidad de realizar “ofertas privadas” de valores negociables sin autorización de la CNV (la “RG 1016/24”).

La RG 1016/24 adopta el enfoque llamado “puerto seguro” (o *safe harbour*) cuya finalidad es dotar de certeza jurídica a los ofrecimientos de valores negociables que puedan ser considerados como “ofertas privadas”, ya sea porque se dirigen a un círculo limitado de inversores o a empleados, u “ofertas extraterritoriales”, que están exentas del contralor de la CNV por realizarse fuera del país y no tener puntos de contacto suficientes.



Las ofertas privadas que no cumplan con los recaudos de puertos seguros previstos no se considerarán automáticamente como irregulares, sino que deberá evaluarse, caso por caso, para determinar si las mismas pueden ser consideradas como una oferta privada o extraterritorial.

Esta reglamentación presenta un *safe harbour* interesante para la emisión de security tokens, es decir, activos virtuales que califiquen como valores negociables.

3. Inversiones de menores adolescentes

Por medio de la Resolución General N° 1023/2024 que entró en vigencia el 8 de octubre de 2024, la CNV reglamentó la apertura de subcuentas comitentes por parte de menores de edad adolescentes² a partir de los 13 años para realizar determinadas operaciones de mercado de capitales (la “RG 1023/24”).

Para la apertura de la cuenta comitente de los menores adolescentes, sus representantes legales, con carácter de declaración jurada, deberá proporcionar la siguiente información: (i) nombre y apellido completo; (ii) domicilio real; (iii) nacionalidad; (iv) N° de documento; y (v) correo electrónico.

² Son considerados “menores adolescentes” aquellos entre los 13 y 17 años de edad.

Únicamente podrán realizar operaciones (i) de contado (incluyendo valores negociables de renta fija y variable), y (ii) a plazo, solamente de cauciones colocadoras. Asimismo, todas las operaciones deberán ser concertadas en segmentos de negociación por interferencia de ofertas en prioridad precio-tiempo (PPT), excluyéndose la posibilidad de realizar operaciones en el segmento bilateral u Over The Counter (OTC).

El origen de los fondos deberá ajustarse a lo dispuesto por la Comunicación BCRA “A” 6700 y sus modificatorias³.

Tanto los ALyC como los Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables deberán adecuar las disposiciones y reglamentaciones a los fines permitir la constitución y uso de este tipo de cuentas a menores adolescentes antes del 15 de noviembre de 2024.

4. Propuesta normativa de la CNV para regular la operatoria de los PSAV

El 15 de octubre de 2024, la CNV emitió la Resolución General N° 1025/2024 – publicada en el Boletín Oficial el 17 de octubre -, mediante la cual, adoptando el procedimiento de elaboración participativa de normas, propone un proyecto de reglamentación para regular la operatoria de los PSAV (el “Proyecto 1025”), reemplazando las previsiones establecidas en la Resolución General N° 994/2024⁴.

El Proyecto 1025 contiene nuevas precisiones sobre la inscripción en el Registro de PSAV, dispone categorías de PSAV⁵, la segregación y custodia de activos virtuales, **la relación de los PSAV**, entre otros.

El Proyecto 1025 no modifica las actividades u operaciones comprendidas en la definición de PSAV, las cuales continúan sujetas a la obligación de inscripción en el registro de PSAV de la CNV (el “Registro PSAV”), conforme la Ley N° 25.246, modificada por la Ley N° 27.739, y la Resolución General N° 994/2024. Sin embargo, aclara que no están obligadas a inscribirse en el Registro PSAV las personas humanas o jurídicas que realicen intercambio de activos virtuales a título personal o reciban activos virtuales como contraprestación por la venta de productos o servicios, independientemente del monto.

³ Solo podrán fondear sus cuentas hasta un importe equivalente a tres veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil por mes calendario. Límite que podrá ser ampliado mediante autorización expresa del representante legal.

⁴ A la fecha de este Boletín Fintech aún no se ha emitido la resolución general definitiva.

⁵ Las categorías son definidas en base las operaciones a realizar o realizadas por el PSAV y, conforme la categoría en que se encuadre el PSAV, se le exige el cumplimiento de un patrimonio neto mínimo.

Asimismo, el Proyecto 1025 establece que no pueden operar como PSAV aquellas personas humanas o jurídicas que estén inscriptas como mercados, cámaras compensadoras, agentes u otros sujetos bajo la supervisión de la CNV, ni aquellas que estén sujetas a una regulación específica que lo prohíba.

Al solicitar su inscripción en el Registro PSAV, los PSAV deben identificarse dentro una o varias de las siguientes categorías, según la actividad que desempeñen:

(i) Categoría 1º: intercambio entre activos virtuales y monedas de curso legal.

(ii) Categoría 2º: intercambio entre una o más formas de activos virtuales.

(iii) Categoría 3º: transferencia de activos virtuales.

(iv) Categoría 4º: custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan su control.

(v) Categoría 5º: participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta y/o venta de un activo virtual por parte de un emisor.



Las personas humanas solo pueden realizar actividades en las Categorías 1º y 2º. Dependiendo de la categoría, se establece un patrimonio neto mínimo requerido establecido en UVAs – actualizables por CER⁶. Además, el patrimonio neto mínimo exigido se reducirá al 50% para aquellos PSAV que transaccionen o custodien menos de 2.500.000 UVA en los últimos 12 meses.

El Proyecto 1025 exige que los PSAV que prestan servicios de custodia y/o administración de activos virtuales garanticen la segregación entre los activos virtuales propios y los de sus clientes, quedando prohibida su disposición y/o utilización por cuenta propia, limitándose a gestionarlos y transferirlos a instrucción de cada cliente. En los casos en que deleguen la custodia o administración, deben asegurarse de que los activos estén separados en cuentas específicas para el uso exclusivo de los clientes. Además, todos los PSAV, sin distinción de categoría, tendrán que mantener una clara separación e individualización entre los fondos provenientes o aplicados a operaciones de sus clientes, por un lado, y los fondos provenientes o aplicados a operaciones por cuenta propia, por el otro, para lo cual podrán valerse de terceros, como Proveedores de Servicios de Pago.

⁶ Para las categorías 1º y 2º, equivalente a 70.000 UVA; respecto las categorías 3º y 4º, equivalente a 140.000 UVA; y para la categoría 5º, equivalente a 35.000 UVA.

Asimismo, permite a los PSAV referenciar clientes exclusivamente a los agentes de liquidación y compensación (“ALyC”) y ser referenciados por estos, siempre que así lo permitan las Normas de la CNV. También podrá referenciar clientes a terceros. Todos los referenciamientos deberán ser formalizados en el marco de un convenio celebrado entre las partes e informados a la CNV a través de AIF indicando fecha de suscripción, plazo de vigencia e identificación del ALyC o tercero referenciado. Bajo ninguna circunstancia podrán incluir una dispensa de responsabilidad del PSAV respecto el servicio prestado.

Conforme el Proyecto 1025 cada PSAV debe designar a una persona encargada de relaciones con el público, responsable de atender preguntas y reclamos de los clientes. Además, los PSAV deben informar en su sitio web y redes sociales sobre los riesgos asociados con los activos virtuales, aclarando que no están contemplados en la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, salvo que encuadren en la definición de valores negociables.

Aquellos PSAV que ya se encuentren inscriptos en el Registro PSAV – a la fecha de entrada en vigencia de la resolución que se dicte una vez concluido el procedimiento de elaboración participativa- deberán presentar a través de la AIF cierta documentación prevista en el Proyecto 1025: (a) las personas humanas, dentro de los 120 días corridos desde la entrada en vigencia de dicha resolución ; (b) las personas jurídicas constituidas en el país, dentro de los 180 días corridos desde la entrada en vigencia de dicha resolución ; y (c) las personas jurídicas constituidas en el extranjero, dentro de los 270 días corridos desde la entrada en vigencia de dicha resolución, debiendo acreditar la inscripción en los términos del artículo 118 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

5.

Propuesta normativa de la CNV: oferta pública de bajo y mediano impacto

El 30 de octubre de 2024, la CNV emitió la Resolución General N° 1028/2024, mediante la cual, adoptando el procedimiento de elaboración participativa de normas, propone un proyecto para regular dos regímenes de autorización automática de oferta pública: (i) ofertas públicas de bajo impacto; y (ii) ofertas públicas de mediano impacto. Asimismo, regula un régimen especial de oferta pública para el remate de valores negociables (el “Proyecto 1028”).



El Régimen de Bajo Impacto prevé un monto máximo de emisión de hasta 1.000.000 de UVAs⁷, equivalente, a la fecha, a \$ 1.287.980.000. Este régimen no requiere la presentación de prospectos ni autorización previa de la CNV cuando se cumplan ciertas condiciones:

(i) la oferta sea realizada por uno o más emisores, como serie o clase individual o emitida en el marco de un programa global, o bajo el régimen de emisor frecuente, pudiendo contar con un número ilimitado de colocadores;

(ii) solo podrán participar en la colocación primaria y negociación secundaria los Inversores Calificados, sin limitación de número;

(iii) los valores negociables deben consistir en obligaciones negociables y/o activos virtuales⁸, en la medida que no sean convertibles en acciones o emitidos bajos los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos⁹.

El Régimen de Bajo Impacto exime al emisor del cumplimiento de trámites para el ingreso al régimen de oferta pública ni estará obligado a preparar, ni presentar, ni publicar prospectos, suplementos de prospecto o documentos similares para su aprobación por CNV, como así tampoco estará sujeto a regímenes informativos adicionales a los que establece el Proyecto 1028.

Sin embargo, los emisores deben difundir información sobre la colocación, con las debidas advertencias, y tener disponible la documentación que justifique los esfuerzos de colocación para acceder a los beneficios impositivos.

Por su parte, el Régimen de Mediano Impacto prevé un monto máximo de emisión de hasta 7.000.000 de UVAs¹⁰, equivalente, a la fecha, a \$ 9.015.860.000 cuando se cumplan las mismas condiciones que las establecidas respecto el Régimen de Bajo Impacto.



Los emisores que opten por emitir bajo este régimen deberán elaborar un prospecto, el cual no estará sujeto a aprobación ni revisión de parte de la CNV, pero deberá ser publicado a través de AIF y los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los valores negociables. Además, deberá cumplir con un régimen informativo periódico simplificado y solo estará obligado a presentar estados financieros anuales. Los valores negociables elaborados bajo el Régimen de Mediano Impacto deberán ser colocados y listados en un mercado autorizado por la CNV, en un panel específico determinado por dicho mercado.

⁷ Para el cálculo de dicho importe, se considerarán como parte de una misma oferta a todas las colocaciones de valores negociables realizadas por el emisor dentro de los doce (12) meses anteriores, contados desde la última fecha de emisión de valores negociables bajo el Régimen de Bajo Impacto.

⁸ Conforme su definición en la Ley N° 27.739: “representación digital de valor que se puede comercializar y/o transferir digitalmente y utilizar para pagos o inversiones. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional y las monedas emitidas por otros países o jurisdicciones (moneda fiduciaria).”

⁹ Son aquellos valores negociables sociales, verdes, sustentables, vinculados con la sustentabilidad, de transición, azules o que posean cualquier otra etiqueta temática específica. Son estructurados de manera similar a cualquier valor negociable tradicional, pero el financiamiento obtenido por el emisor debe estar exclusivamente asignado a actividad o proyectos que generen impacto social y/o ambiental positivo o bien las características financieras y/o estructurales del instrumento estar supeditadas al logro de objetivos sustentables por parte del emisor.

6. Modificaciones a las Normas de Efectivo Mínimo

Mediante la Comunicación “A” 8134 emitida el 21 de noviembre de 2024, el BCRA modificó los títulos públicos con los que las entidades financieras pueden cumplir con la exigencia de efectivo mínimo.

Con anterioridad a esta Comunicación, las entidades financieras únicamente podían integrar hasta 45% de la exigencia en pesos – del período y diaria – correspondiente a depósitos en cuentas de los PSPCP en la que se encuentran depositados los fondos de sus clientes con Bonos del Tesoro Nacional en pesos con vencimiento el 23 de mayo de 2027¹⁰, Bonos del Tesoro Nacional en pesos con vencimiento el 23 de noviembre de 2027, Bonos del Tesoro Nacional en pesos con vencimiento el 23 de agosto de 2025.

A partir del 21 de noviembre de 2024, las entidades financieras también podrán integrar dicha exigencia en pesos con títulos públicos nacionales en pesos previstos por el punto 1.3.17. de las Normas de Efectivo Mínimo¹¹.

7. Normativa del BCRA para regular los Pagos con Transferencias Electrónicas en el Transporte Público

Por medio de la Comunicación “A” 8138, que entró en vigencia el 28 de noviembre de 2024, el BCRA dispuso que las entidades financieras, PSPCP y demás PSP regulados que deseen participar en la cadena de pagos con transferencias electrónicas de fondos iniciados con códigos QR para pagar el transporte público (“viaje con transferencia” o “VCT”), en el marco del Decreto 698/24, deberán:

- (i) Utilizar el código QR regulado en el punto 4.1. del Sistema Nacional de Pagos – Servicios de Pago en su modalidad “consumer presented” en cumplimiento de las especificaciones técnicas allí establecidas;
- (ii) Ajustarse a la regulación del BCRA y los boletines de Comisión Interbancaria para los Medios de Pago de la República Argentina (CIMPRA), incluyendo la fecha a partir de la cual podrán ofrecer el servicio de VCT;
- (iii) Ofrecer VCT solo cuando el BCRA divulgue las especificaciones técnicas de los códigos QR y los flujos operativos, sin permitir otras funcionalidades con código QR para esta finalidad.

¹⁰ Para el cálculo de dicho importe, se considerarán como parte de una misma oferta a todas las colocaciones de valores negociables realizadas por el emisor dentro de los doce (12) meses anteriores, contados desde la última fecha de emisión de valores negociables bajo el Régimen de Mediano Impacto.

¹¹ LELIQ (las de menor plazo de emisión), NOBAC (Notas del BCRA) y/o títulos públicos nacionales en pesos –incluidos los ajustables por el CER y con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL) y excluidos los vinculados a la evolución del dólar estadounidense y las LeFi– sujetas a ciertos plazos residuales (al momento de la suscripción).

8. Normativa del BCRA para restringir los Servicios de Pago a Contribuyentes No Confiables

El 5 de diciembre de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8144, mediante la cual, estableció que las entidades financieras y los PSP que cumplan la función de aceptación, adquirencia y/o agregación o subadquirencia no podrán proveer tales servicios de pago a comercios y demás personas humanas o jurídicas que figuren en la “Base de Contribuyentes No Confiables” de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (“ARCA”)¹².

Hasta que la ARCA instrumente esas notificaciones, las entidades financieras y los PSP deberán consultar dicha base con periodicidad al menos semanal y tomar las acciones señaladas previamente.

Los sujetos alcanzados tenían plazo hasta el 16 de diciembre de 2024 para cumplir con lo resuelto.

9. Jurisprudencia

Denuncia a MODO por cartelización

En el 27 de agosto, Mercado libre presentó una denuncia formal ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (“CNDC”) contra las 36 entidades financieras que conforman la sociedad Play Digital S.A. que está detrás de MODO. La denuncia se basa en concentración prohibida, cartelización y prácticas coordinadas, a través de las cuales buscan evitar competir entre sí con sus propias billeteras, en perjuicio de usuarios y de la industria Fintech.

Mercado Libre argumenta que MODO realiza una serie de prácticas anticompetitivas:

(i) Descuentos y promociones exclusivas: solo puede accederse a ellas si las transacciones se realizan a través de MODO, excluyendo a otros medios de pago.

(ii) Open Banking limitado: permiten funcionalidades de open banking solo a usuarios de Modo, no a otras billeteras digitales.

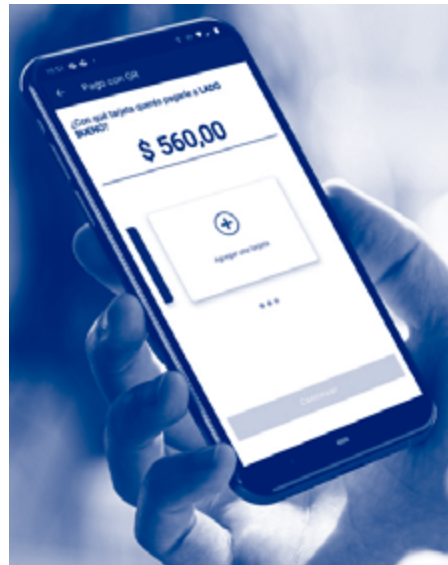
¹² Deberán utilizar las notificaciones que reciban del ARCA acerca de las altas y bajas de la Base de Contribuyentes No Confiables y negar o discontinuar el servicio de quienes lo soliciten o lo tuvieren (en el plazo de 1 día hábil de recibida la información).

(iii) Acceso a información bancaria: los usuarios de MODO pueden ver saldos y movimientos de sus cuentas bancarias en la app, pero esta funcionalidad no está disponible en otras billeteras. Esto impide que un usuario de otra billetera pueda agrupar la actividad de todas sus cuentas (CBU y CVU) en una única plataforma.

(iv) Restricciones en transferencias: los bancos imponen límites arbitrarios a las transferencias desde cuentas bancarias (CBU) a cuentas Fintech (CVU), limitando la salida de fondos hacia cuentas digitales.

Por su parte, los bancos han rechazado las acusaciones, argumentando que no hay cartelización porque no existe posición dominante y que Mercado Libre busca monopolizar el mercado. Afirman que las promociones en MODO no dañan a los consumidores y que los bancos compiten entre sí.

La CNDC ha confirmado la recepción de la denuncia de Mercado Libre y está investigando el caso. También se está investigando una denuncia previa de los bancos contra Mercado Pago por prácticas anti-competitivas.



Resolución N° 2084/2023 de la Secretaría de Comercio

El 5 de septiembre de 2024, la Sala I de la Cámara Federal en lo Civil y Comercial desestimó la apelación presentada por Visa contra la Resolución N° 2084/2023 de la Secretaría de Comercio, emitida el 17 de noviembre de 2023, que había ordenado la suspensión de la implementación de los programas *Payment Intermediary Foreign Exchange Operators* (PIFO) y *Expanded Merchant Location Pilot Program* (EMLP) por parte de MasterCard y Visa, respectivamente.

La decisión se relaciona con una investigación llevada a cabo por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (“CNDC”) tras una presentación de la Cámara Argentina de Fintech, argumentando que los programas PIFO y EMLP incluían restricciones de exclusividad territorial con adquirentes y comerciantes. Visa presentó una apelación ante los tribunales para anular la medida cautelar, pero tanto el tribunal de primera instancia como la Cámara Federal confirmaron la medida. Por lo tanto, Visa debe suspender cualquier cláusula contractual que impida que un facilitador de pagos en Argentina procese transacciones de comerciantes extranjeros realizadas por consumidores en Argentina, y abstenerse de implementar cualquier política comercial que limite la subadquirencia de transacciones transfronterizas y ponga fin a la afiliación de comerciantes extranjeros realizada por facilitadores de pagos locales.

La CNDC continúa tramitando las actuaciones administrativas correspondientes por presuntas conductas anticompetitivas.

10. Noticias relevantes

Propuesta de sandbox regulatorio: tokenización de activos

La tokenización de activos es uno de los tópicos en boga en términos de innovación tecnológica y nuestra regulación parece querer acompañar esta tendencia, dando el puntapié inicial a partir del Decreto N° 640/2024, que dispuso la tokenización de certificados de depósitos y warrants. Esta innovación facilita y/o aumenta la liquidez de ciertos activos que se perciben “ilíquidos” – como las materias primas -, facilitando su transaccionalidad y reduciendo los costos operacionales.

Atento a la importancia de la tokenización y los beneficios que pueden obtenerse de ella, la Cámara Argentina Fintech lanzó una propuesta de sandbox regulatorio¹³ multiagencia, que involucre a la CNV, la UIF, y el BCRA, puesto que estas serán las encargadas de la desregulación - de aquella normativa que limita el desarrollo de la tokenización¹⁴ - y regulación, en conjunto, con los participantes del ecosistema a través del procedimiento de elaboración participativa de normas.

En estos espacios experimentales, empresas y emprendedores presentan proyectos y propuestas a las autoridades intervinientes, las cuales evaluarán y seleccionarán aquellos que tienen potencial de innovación y crecimiento. Los proyectos seleccionados serán desarrollados y puestos a prueba durante un periodo determinado, bajo supervisión de las autoridades y, una vez finalizado el sandbox, evaluarán el resultado de los proyectos y definirán los pasos a seguir.

Argentina Fintech Forum 2024

El 30 de octubre de 2024 se celebró, en la Usina del Arte, la sexta edición del evento Fintech más convocante a nivel nacional, el cual contó con la presencia de destacados oradores en diversos paneles. El evento congregó a más de 80 oradores locales e internacionales y se centró en la exploración y debate respecto aquellas cuestiones tanto innovadoras como disruptivas en la industria Fintech, que importarán una evolución de esta a nivel nacional e internacional, destacando la incorporación de la tecnología como un factor preponderante.

¹³ Son espacios de experimentación que permiten a empresas innovadoras (reguladas y no reguladas) operar, temporalmente, bajo ciertas reglas que limitan aspectos como el número de usuarios o el período de tiempo en que se puede ofrecer el producto. Permite a las empresas probar productos, servicios y soluciones originales, ante la atenta mirada del supervisor.

¹⁴ Por citar ejemplos: (i) limitación a compra de activos virtuales con tarjetas de crédito; (ii) prohibición de ofrecer o facilitar la oferta de activos virtuales en el sistema financiero; (iii) falta de claridad en la definición de “valor negociable”; (iv) sobreexigencia de la normativa de oferta pública; (v) inscripciones como PSAV; y/o (vi) regímenes informativos, entre otros.

El presidente del BCRA, Santiago Bausili, encargado de inaugurar el evento, destacó la oportunidad que representan para el sector Fintech la recuperación del crédito – favorecida por la evolución de la macroeconomía – y la canalización del ahorro. Además, subrayó que, en términos regulatorios, lo ideal es contar con un marco estable, predecible y transparente, que fomente la competencia y el desarrollo de las Fintech. Para esto, entiende necesario “nivelar” la cancha entre bancos y fintechs para que su funcionamiento sea complementario y no haya enfrentamientos ni ventajas entre ambos sectores.

El encuentro continuó con el primer panel titulado “Apertura de medios de pago en Transporte Público”. El panel giró en torno al pago del boleto del subte de forma digital en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, implementado hace ya varios años y el arribo del pago con tarjetas NFC o teléfonos celulares que dispongan de la tecnología *contact-less*. Además de simplificar la transacción, al abonar constantemente con este medio de pago, el usuario genera una habitualidad en el comportamiento y esto da el puntapié para que luego lo traslade a otras transacciones cotidianas. Por último, se trató la posibilidad – futura – de abonar el transporte público con código QR: la billetera virtual genera la imagen del QR y el molinete es quien lo lee y valida en el momento la operación, a la inversa de lo que sucede en los comercios.

El siguiente panel, denominado “Panorama de Medios de Pago: Interoperabilidad, bimonetarismo e integración”, recorrió las acciones de los actores en la actualidad, en especial a la integración regional y la posible incorporación a futuro de los códigos PIX en la Argentina.

Luego, fue el turno del panel “El desafío del Open Finance: ¿Dónde están los casos de uso y los incentivos?”. Se enfatizó en que el usuario debe ser el propietario de sus datos en cualquiera de los modelos (*Open Finance*, *Open Data* u *Open Banking*) y, por ende, es este quien deberá decidir con quién compartirlos. Confluyendo directivos del sector financiero, quienes coincidieron en que es esencial avanzar en compartir datos de los clientes para mejorar el acceso crediticio de los argentinos y que cuanto más datos se tengan disponibles de los clientes y más se puedan compartir entre los jugadores del sector, mejor será la capacidad crediticia de los argentinos.

El concepto *Open Finance* parte originalmente del *Open Banking*, el cual refiere a la creación de marcos regulatorios que faciliten el intercambio de datos entre entidades bancarias y del sistema de pagos. Posteriormente, esta iniciativa se amplió a todas las entidades del sistema financiero con el objetivo de incorporar a entidades no financieras y ampliar su alcance a otros productos financieros – préstamos de proveedores no financieros de crédito, hipotecas, tarjetas de crédito, fondo de inversión y seguros, entre otros – , dando lugar a lo que hoy se conoce como *Open Finance*.



En un sistema de *Open Finance*, lo central es el acceso y el intercambio de datos financieros de los consumidores entre diferentes proveedores de servicios financieros (tradicionales y nuevos), mediante el uso de APIs. A su vez, destaca su importancia en los procesos de *onboarding* digital, ya que permite que cada proveedor de servicios financieros que ya se encuentra vinculado contractualmente con un usuario actúe como tercero de confianza cuando dicho usuario pretende darse de alta con un proveedor nuevo (siendo que el nuevo proveedor puede solicitar validación e información al proveedor ya vinculado).

Actualmente, en Argentina no existe – ni se ha impulsado – una regulación orgánica y única sobre *Open Finance*, sino que el principal motor han sido las iniciativas del ecosistema financiero que promueven la colaboración entre actores. La Central de Deudores del BCRA (CENDEU), es una fuente muy importante de información, ya que dispone un informe consolidado de deudas actuales e históricas (24 meses a partir de los datos provistos por entidades otorgantes de créditos); como así también lo es el “Régimen de Transparencia” del BCRA cuyo objetivo es brindar información a los consumidores para hacer eficientes las decisiones de contratación de productos financieros.

Uno de los puntos más relevantes – tratado por el mencionado panel – y que se presenta, quizás, como un limitante a ser abordado, es la privacidad de datos. La regulación Argentina exige que, quien trate datos personales, debe contar con autorización, previa, expresa, informada y por escrito de los titulares de los datos. Los datos recopilados por los agentes con motivo de transacciones son propiedad del consumidor y si este no consiente su divulgación, el agente no podrá compartirllos con otros actores del sistema financiero. Para que el *Open Finance* alcance su máximo potencial la información debería poder ser compartida y para que esto ocurra deberían darse ciertas condiciones:

(i) consentimiento del titular de los datos; o

(ii) creación de una obligación legal, que imponga a los Proveedores de Datos compartir esa información (el cumplimiento de una obligación legal funcionaría como excepción que permite omitir el consentimiento); y

(iii) que exista interés legítimo de cedente y cesionario para el tratamiento de esa información y que de ello no se derive un perjuicio al consumidor, sino por el contrario un beneficio. Para que el sistema funcione eficientemente se requeriría la declaración de interés legítimo de manera general a través de la legislación.

Sumado a esto, debe contemplarse el caso de los datos sensibles (datos de salud, religión, afiliación sindical, etc.) que están sujetos a restricciones adicionales para su tratamiento y divulgación.

“Banking-as-a-Service y su impacto en el sistema financiero” fue el nombre del panel que siguió. Se trató principalmente la importancia de la utilización de APIs uniformes que permitan al sector Fintech la incorporación de servicios financieros embebidos en las plataformas ofrecidas de forma ágil, rápida, constante y escalable.

Uno de los paneles más esperados fue el “Panorama Regulatorio: ¿Qué novedades tenemos por delante?” que contó con representación de los tres agentes regulatorios más relevantes: Roberto Silva, presidente de la CNV; Pedro Inchauspe, Director del BCRA; y Alberto Mendoza, Director de la UIF.

Mendoza destacó el trabajo de la UIF para lograr que el Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”) se pronunciara el pasado 24 de octubre a favor de la Argentina y el país no fuese incluido en la “lista gris” en materia de lucha contra el lavado de dinero y el terrorismo. Adelantó que, en conjunto con el BCRA, la UIF está trabajando en modificaciones a la Ley de Entidades Financieras y en un proyecto de resolución general que regule a los PSP y a los Proveedores no Financieros de Crédito como sujetos obligados ante la UIF.

Por su parte, Inchauspe agregó que el BCRA avanza hacia una convergencia regulatoria, es decir, una regulación que no obstaculice el desarrollo Fintech. Esto representa actualmente un desafío, puesto que el marco normativo existente fue pensado con otro rol del Estado – más paternalista y presente – y es complejo de eliminar, pero es necesario para que el sistema financiero tradicional y el Fintech se encuentren en igualdad de condiciones.

Roberto Silva, por otro lado, indicó que la CNV está avanzando en la regulación en materia de registro, publicidad y operatoria de los PSAV, cuya propuesta normativa fue lanzada el 17 de octubre de 2024. También adelantó que, desde CNV, estaban trabajando en un proyecto de resolución general sobre el régimen de oferta pública con autorización automática.

El último panel, denominado “La nueva dimensión del sistema financiero argentino”, centró su debate en torno a la limitación del crédito – 5% de crédito contra el PBI – en relación con otros países de la región, la importancia del equilibrio fiscal y la baja de la inflación. Asimismo, hicieron énfasis en las limitaciones del sector Fintech en comparación con el sector financiero tradicional, destacando la imposibilidad de ofrecer ciertos servicios financieros sin licencia bancaria – por ejemplo, la apertura de cuentas en dólares – y, también, de brindar servicios relacionados con activos virtuales en Argentina respecto las cuatro compañías a las que representaban los integrantes del panel.

Federico Sturzenegger se encargó de culminar la jornada, haciendo un racconto de las medidas en materia económica y desregulatoria adoptadas por el gobierno nacional y recalcó el potencial Fintech y la labor del gobierno para brindarle un entorno estable, de baja inflación y poco gasto público que contribuya a su expansión.



Nuestra práctica procura brindar soluciones tendientes a satisfacer las necesidades concretas de nuestros clientes, a través del diseño e instrumentación de estructuras innovadoras.

Nuestros abogados tienen un acabado conocimiento del ecosistema Fintech y criptoactivos.

Trabajamos de manera multidisciplinaria, en conjunto con abogados de las distintas prácticas de la firma para lograr el mayor valor agregado para el cliente.

Boletín emitido conjuntamente por los departamentos de Impuestos, Servicios Financieros y Mercado de Capitales, Litigios, Fusiones y Adquisiciones, Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual.



La publicación de este boletín es a título informativo,
y no puede ser considerado como asesoramiento legal.

En caso de necesitar asesoramiento legal,
por favor no dude en comunicarse con nosotros.

*Av. Corrientes 420 · C1043AAR
Buenos Aires · Argentina
T. +54 11 4321 7500
contacto@bomchil.com*

www.bomchil.com

